

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Directoral Regional

N.º 0631 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **28 ABR. 2022**

VISTO: el expediente N° 019-2022672134, sobre queja por defecto de tramitación formulado por el señor **Rene Pinedo Tangoa** y el Informe Técnico N° 015-2022-GRSM/DRESM/DO/RRHH, de fecha 21 de abril de 2022, y demás documentos adjuntos en un total de veinte (20) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, con escrito de fecha 24 de marzo de 2022, don **Rene Pinedo Tangoa**, en adelante el administrado, formula queja por defecto de tramitación contra la servidora **Martha Elena Olortegui Meléndez**, en su condición de



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(En quepa vota pomeu)

Resolución Directoral Regional

N.º 0637 -2022-GRSM/DRE

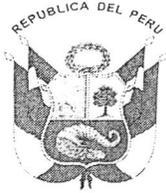
responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por haber incumplido los protocolos, principios y la ética del servidor público y normas legales, entre otros;

Que, mediante Informe N° 118-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE300/ARP, de fecha 21 de abril de 2022, la servidora **Martha Elena Olortegui Meléndez** – responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, absuelve el traslado de la queja por defecto de tramitación, señalando, entre otros, que su persona asumió el cargo de Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones a partir del 17 de enero de 2022, con mucha responsabilidad y dedicación el activo y pasivo del área; señalando además que el pago de la Resolución Jefatural N° 0581-2021-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 25 de mayo de 2021, se hizo efectivo en la planilla ocasional 202152 – mes de diciembre de 2021, no obstante, refiere que existe un error de la administración, por lo que, al tomar conocimiento de lo sucedido, solicitó con Nota de Coordinación N° 036-2022-GRSM-DRE-DO.OO/ARP, de fecha 10 de marzo de 2022, la certificación presupuestal para el pago de la citada resolución, indicándole el responsable de Presupuesto mediante Nota de Coordinación N° 024-2022-GRSM-DRE-DO/OO/UE.300/Pto, de fecha 15 de marzo de 2022, que no cuenta con disponibilidad presupuestal, quedando en espera de nuevas transferencias. Asimismo, señala que por ser un compromiso de pago de años anteriores – periodo 2021, con Nota de Coordinación N° 115-2022-GRSM-DRE-DO.OO/ARP, de fecha 20 de abril de 2022, informa que mediante acto resolutivo se debe reconocer el pago como devengado, para la posterior aprobación de la certificación presupuestal por parte del Área de Presupuesto y su pago correspondiente;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169° establece que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”*;

Que, de lo señalado, se puede colegir que la queja por defecto de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, por lo que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del



Resolución Directoral Regional

N.º 0637 -2022-GRSM/DRE

queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, de tal manera que, solo procede cuando el defecto que lo motiva, **requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite**, es decir, antes de que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

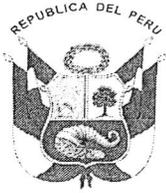


Que, al respecto, el Dr. Morón Urbina (en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Tomo I – 14a Edición. Pág. 771), señala que: *“La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido. Solo si el defecto fuere grave cabría posteriormente cuestionar el procedimiento, pero no en vía de queja, sino de petición de nulidad si se hubiere prescindido de las normas esenciales del procedimiento. Por ello, podemos concluir en que la queja podrá presentarse solo, en tanto y en cuanto, el defecto que lo motive pudiera aún ser subsanado por la Administración, por así permitirlo el estado del desarrollo del procedimiento”;*



Que, en ese sentido, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se puede colegir que el administrado formula queja por defecto de tramitación contra la servidora **Martha Elena Olortegui Meléndez** – Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por incumplimiento de los protocolos, principios, y la ética del servidor público y normas legales, entre otros, de la administración pública; por cuanto a la fecha no se ejecuta el cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 0581-2021-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 25 de mayo de 2021, que le otorga el subsidio por luto y sepelio por la suma total de Tres Mil Y 00/100 Soles, por el fallecimiento de su señora esposa, quien en vida fue **Georgina Mori Trigozo**, acaecida el 26 de abril de 2021; habiéndose requerido dicho cumplimiento mediante escrito S/N de fecha 25 de octubre de 2021, asignado con expediente N° 019-2021138368;

Que, al respecto, se puede advertir que desde la presentación del escrito S/N de fecha 25 de octubre de 2021, asignado con expediente N° 019-2021138368 hasta la actualidad la entidad no ha informado al administrado (por escrito) sobre las acciones que se vienen ejerciendo para el cumplimiento del pago del subsidio por luto y sepelio según lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 0581-2021-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 25 de mayo de 2021, evidenciándose que desde el 26 de octubre de 2021 el referido expediente se encuentra en el Área de Remuneraciones y



Resolución Directoral Regional

N.º 0631 -2022-GRSM/DRE

Pensiones, habiéndose recepcionado y archivado por el entonces responsable del área, el señor **Jonatán Marín Bardalez**;

Que, en consecuencia, y conforme a los fundamentos expuestos párrafos precedentes, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante Informe Técnico N° 015-2022-GRSM/DRESM/DO/RRHH, de fecha 21 de abril de 2022, señala que la queja por defecto de tramitación procede solo en tanto y en cuanto, el defecto que lo motive pudiera aún ser subsanado por la Administración, y tenga que ver, entre otros, **con el incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva**; siendo en el presente caso, que la entidad aún no ha dado respuesta a la solicitud del administrado, contenido en el expediente N° 019-2021138368; precisándose que dicho retraso en la tramitación se genera desde el año 2021; siendo pasibles de responsabilidad administrativa los responsables de aquel periodo; por lo que, corresponde declarar **FUNDADO** la queja por defecto de tramite formulada por **Rene Pinedo Tangoa**;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la queja por defecto de tramitación formulada por don **RENE PINEDO TANGOA**, identificado con D.N.I N° 01088831, por infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales, para atender la solicitud sobre cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 0591-2021-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 25 de mayo de 2021, que resuelve otorgarle el pago del subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señora esposa, quien en vida fue **Georgina Mori Trigozo**, asignado con expediente N° 019-2021138368.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora N° 300 – Educación San Martín, continúe a la brevedad posible con las acciones para el cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 0591-2021-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 25 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que actualmente el procedimiento se encuentra para la autorización como reconocimiento de crédito devengado.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, a la Secretaría Técnica de los órganos instructores de la Dirección Regional de Educación San Martín, a fin de que realice las acciones administrativas correspondientes, para el deslinde de la responsabilidad de los servidores que estuvieron a cargo en el año 2021



Resolución Directoral Regional

N.º 0631 -2022-GRSM/DRE

de atender la solicitud que presentó don RENE PINEDO TANGO, según expediente N° 019-2021138368.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a las partes interesadas, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
EASM/DO
ADDS/RRHH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he leído a la vista.
Moyobamba: 20 ABR 2022

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470